

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Instituto de Estudios Fiscales por la que se transcriben las bases del «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1966».

Primera.—Objeto del premio. El «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1966» se atribuirá como recompensa a la persona que se compromete a realizar, en las condiciones que a continuación se especifican, un trabajo de investigación sobre las instituciones tributarias, el presupuesto, la deuda o el gasto público en España.

Segunda.—Dotación. El premio estará dotado con 100.000 pesetas. Tendrá carácter indivisible, no pudiendo atribuirse más que a un concursante.

Tercera.—Jurado. La calificación de los méritos de los trabajos presentados se realizarán por un Jurado, compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del Instituto de Estudios Fiscales.

Vocales: Don Enrique Fuentes Quintana, Catedrático de Hacienda Pública y Legislación Fiscal de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid. Don Félix de Luis Díaz Monasterio Guren, Inspector Técnico Jefe del Servicio de Estudios de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda. Don José Luis Pérez de Ayala y López de Ayala, Catedrático de Economía Política y Hacienda Pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia. Don José María Tejera Victory, Abogado del Estado. Subdirector general de lo Contencioso del Estado.

El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales actuará, sin voto, como Secretario del Jurado.

Será de calidad el voto del Presidente.

Cuarta.—Propuesta de investigación y documentación de los solicitantes. Las personas que concurren al premio remitirán al Instituto de Estudios Fiscales los documentos siguientes:

1.º Instancia en la que consten su nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio, así como, en su caso, las mismas circunstancias personales de sus colaboradores.

2.º Memoria relativa a la investigación que proponen, especificando, con la debida precisión el enunciado del tema objeto de la misma, su contenido y estructura, el plan de desarrollo del trabajo, los medios de que dispone para su realización, así como cualquier otro antecedente o dato que se estime de interés para valorar el trabajo proyectado.

3.º «Curriculum vitae» del concursante y, en su caso, de sus colaboradores, con la expresa indicación de sus respectivos títulos y méritos, y de las obras y trabajos publicados o en preparación.

De los expresados documentos se entregarán cinco ejemplares, todos ellos autorizados con la firma del concursante, no estando el Instituto obligado a su devolución.

Asimismo podrán los solicitantes presentar cuantos otros documentos estimen pertinentes, los cuales les serán devueltos una vez fallado el concurso, si así expresamente lo solicitaran.

Quinta.—Garantías de los concursantes. Al premio podrán optar aquellas personas de nacionalidad española, cuyos trabajos y méritos constituyan garantía bastante de que realizarán la investigación propuesta con la solvencia debida.

Para el desarrollo del trabajo podrán actuar los concursantes individualmente o valiéndose, bajo su dirección, de los colaboradores que estimen pertinente.

Sexta.—Plazo de presentación de la documentación. La documentación relacionada en la Base cuarta deberá obrar en las oficinas del Instituto de Estudios Fiscales (Casado del Alisal, número 6) antes de las trece treinta horas del día 10 de junio de 1967.

Séptima.—Actuación y fallo del Jurado. La actuación del Jurado se acomodará al procedimiento que libremente acuerde y su resolución, incluso para declarar vacante el concurso, será firme e inapelable.

El fallo del Jurado no deberá ser motivado, pero deberá atenderse principalmente a las garantías técnicas y morales de los concursantes, a la trascendencia de la investigación propuesta y a las probabilidades de eficacia o éxito del trabajo.

La resolución deberá publicarse antes del día 10 de julio de 1967 y, acto seguido, será comunicada por correo a todos los concursantes.

Octava.—Terminación del trabajo. El trabajo de investigación objeto del conjunto premiado se presentará por triplicado totalmente terminado, antes del día 31 de octubre de 1968.

Novena.—Plazo de entrega del premio. El premio, de pesetas 100.000, será abonado en la siguiente forma:

- 20.000 pesetas dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo del Jurado.
- 30.000 pesetas antes del día 31 de diciembre de 1967.
- 50.000 pesetas a la terminación del trabajo realizado.

Décima.—Pérdida del premio concedido. El Instituto de Estudios Fiscales previo informe del Jurado, podrá suspender la entrega de los diferentes pagos parciales del premio y exigir del concursante la devolución de los ya recibidos si, a la vista de los trabajos realizados, estimase de justicia adoptar tal medida, habida cuenta de la manifiesta diferencia de aquéllos.

La no presentación del trabajo, definitivamente terminada en el plazo previsto en la Base octava, autorizará asimismo al Instituto de Estudios Fiscales para reclamar todas las cantidades que hubiere anticipado.

Undécima.—Propiedad del trabajo. Pertenece a este a su autor. No obstante, el Instituto de Estudios Fiscales se reserva el derecho a editarlo, por una sola vez, dentro del plazo de dos años a contar desde su entrega y con un número limitado de ejemplares.

Madrid, abril 1967.—1.978-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Elena Aguilar Marin para derivar un caudal continuo del río Guadalquivir, en término municipal de Montoro (Córdoba), con destino a riegos.

Doña Elena Aguilar Marin ha solicitado autorización para derivar, mediante elevación, un caudal continuo del río Guadalquivir, en término municipal de Montoro (Córdoba), con destino al riego de la finca de su propiedad denominada «La Serrana». Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Elena Aguilar Marin, suscrito por el ingeniero de Caminos don Daniel Camacho Martínez en Madrid, abril de 1963, por un presupuesto de ejecución material de 2.284.273,65 pesetas.

B) Conceder a doña Elena Aguilar Marin autorización para derivar, mediante elevación, un caudal continuo del río Guadalquivir, de 65,77 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 82.080 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «La Serrana», en término municipal de Montoro (Córdoba), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que sin atentar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.º Las obras empezarán antes de dos meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de catorce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al que se autoriza, y comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación

del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Montoro, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle, sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aún suprimido, mediante el precalentado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses, para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que la usuaria limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.—Sevilla.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba la Norma de obligado cumplimiento para la Empresa «Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.»

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», con domicilio social en Beasaín (Guipúzcoa) y centros de trabajo en dicha localidad, Madrid e Irún, y

Resultando que con fecha 31 de enero de 1967 se iniciaron en Madrid las reuniones de la Comisión deliberadora para concertar Convenio Colectivo en la referida Empresa, en sustitución de la denunciada Norma de obligado cumplimiento anterior-

mente vigente, aprobada por esta Dirección General el 7 de diciembre de 1964;

Resultando que por la Presidencia del Sindicato Nacional del Metal fué remitido a este Centro directivo, con fecha 13 de febrero de 1967, el expediente de Convenio, advirtiéndose la imposibilidad de que las partes llegasen a acuerdo, por si se estimaba dictar Norma de obligado cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 22 de julio de 1958 para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril del mismo año;

Resultando que fué cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el artículo 13 del Reglamento de 22 de julio de 1958, sin conseguir acuerdo de las partes;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, aprobado por Decreto de 18 de febrero de 1960, por el artículo 8 de la Ley de 24 de abril de 1958 y por los artículos 16 y concordantes del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que denunciada la Norma de obligado cumplimiento de 7 de diciembre de 1964, sin que las partes hayan acordado Convenio Colectivo, resulta necesario dictar una nueva Norma que regule las relaciones laborales en la Empresa, actualizando el régimen establecido por aquélla, de conformidad con las circunstancias socio-económicas que presenta en general el sector y las específicas de la «Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, Sociedad Anónima».

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le vienen conferidas, ha resuelto:

1.º Aprobar, para su aplicación en la Empresa «Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», la Norma de obligado cumplimiento que se transcribe a continuación del presente acuerdo.

2.º Disponer la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y su notificación a las partes interesadas, con la advertencia de que la misma agota la vía administrativa.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de abril de 1967.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

NORMA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA «COMPAÑIA AUXILIAR DE FERROCARRILES, S. A.»

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El ámbito territorial de esta Norma de obligado cumplimiento es el de la Empresa «Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», y afecta a los centros de trabajo de Guipúzcoa y Madrid.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Afectará la presente Norma a todos los trabajadores que presten sus servicios en dichas factorías, mediante contrato de trabajo o de aprendizaje, con exclusión del personal Directivo, Licenciados, Ingenieros y Peritos o asimilados a estas categorías.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—La presente Norma entrará en vigor el 1 de enero de 1967, pudiendo ser revisada, exclusivamente en cuanto a los cuadros de percepciones se refiere al año de su vigencia o si se produce un alza de un 5 por 100 en el coste de la vida, tomando como base los índices que para el conjunto nacional señala el Instituto Nacional de Estadística, a cuyos efectos se hará el mes de enero de 1967, equivalente a 100.

Art. 4.º *Admisión.*—El ingreso del personal en la «Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», se efectuará de acuerdo con las normas vigentes, tanto para los menores de dieciocho años como para el personal de edad superior a ésta. Tendrán preferencia para el ingreso en la Empresa los huérfanos, hijos y hermanos de los productores. Será previa al ingreso la realización de pruebas psicotécnicas, profesionales y médicas, a las cuales no se podrán negar ninguno de los aspirantes, informándose al Jurado de Empresa, excepto en los casos que afecten al personal del mando o control.

Art. 5.º *Ascensos.*—Las vacantes que se produzcan en las plantillas del personal de la Empresa o en los puestos de trabajo que hayan de cubrirse por aumento en las respectivas categorías se cubrirán con arreglo a la Reglamentación para la Industria Siderometalúrgica.

Los peones especialistas tendrán acceso a las categorías profesionales o de oficio, según las necesidades de la Empresa, mediante una prueba de capacitación, una vez demostrados conocimientos teórico-prácticos.

El ascenso a oficiales especiales se realizará por los sistemas de examen y libre designación, salvo en los Oficiales C) en obreros y B) en empleados, que se realizarán exclusivamente por libre designación.

Art. 6.º *Plantillas.*—Las plantillas de profesionales o de oficio de Reglamentación estarán sujetas en cuanto a porcentajes a lo dispuesto en la Reglamentación para la Industria Siderometalúrgica.

Las plantillas de Oficiales especiales a efectos de cubrir vacantes estarán sujetas a la siguiente norma:

El 50 por 100 de la totalidad de los Oficiales de primera especiales pertenecerá a la categoría A) y la otra mitad a las categorías B) y C).